

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y
SU ACUMULADA 66/2021**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE VERACRUZ
Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DE VERACRUZ**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito, el oficio número DA/620/2021, y sus anexos, de Eric Patrocinio Cisneros Burgos y Leticia Aguilar Jiménez, quienes se ostentan como Secretario de Gobierno y Directora de Servicios Jurídicos del Congreso, ambos de Veracruz, el primero **con firma electrónica de José Pale García**, enviado el veintiséis de mayo del mismo año mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, el segundo depositado en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de mayo del año en curso, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal el veintisiete de mayo y tres de junio siguientes, y registrados con los números **1668-SEPJF** y **008591**. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Veracruz, con firma electrónica de José Pale García, mediante los cuales pretende rendir el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad en la acción de inconstitucionalidad 66/2021.

Al respecto, se advierte que José Pale García¹ es quien remite mediante el sistema electrónico el escrito y los anexos de cuenta, por lo que con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda respecto a la rendición del informe, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³, y 64, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las

¹ Señalado como delegado.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU ACUMULADA 66/2021

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, así como el 6⁷ y 35, párrafo tercero⁸, del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, se requiere a quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Veracruz, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal el original del escrito de rendición de informe.**

Lo anterior, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se resolverá lo que en derecho proceda.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **rendiendo el informe** solicitado al Poder Legislativo de la entidad en la acción de inconstitucionalidad 66/2021.

⁵ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁷ **Artículo 6 del Acuerdo General 8/2020.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

⁸ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

A las promociones recibidas en el Sistema Electrónico de la SCJN por el módulo de promociones electrónicas, se les dará el mismo tratamiento que a las presentadas en formato impreso, sin menoscabo de que se adopten las medidas necesarias para que, por un lado, se impriman, se certifique la coincidencia de su versión impresa con la visible en la pantalla respectiva y se provea lo conducente y, por el otro, la versión electrónica recibida se ingrese al Expediente electrónico que corresponda.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU ACUMULADA 66/2021

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59, y 64, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

De esta forma, se le tiene designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y exhibiendo las **documentales** que acompaña.

Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁹, 11, párrafo segundo¹⁰, y 31¹¹, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹³, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de Veracruz, **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veinte de abril del año en curso**, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto controvertido.

De esta forma, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus

⁹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁰ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

¹¹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹² **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU ACUMULADA 66/2021

funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio¹⁵ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como en el artículo Décimo Séptimo Transitorio¹⁶ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso¹⁷.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁸; en el entendido de que, para

¹⁴ **Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁵ **Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

¹⁶ **Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

¹⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU ACUMULADA 66/2021

asistir, deberán tomar en cuenta lo previsto por los **artículos Noveno¹⁹ y Vigésimo²⁰** del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del *Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).*

En otro orden de ideas y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz**, para que señalara nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha haya comparecido, **se hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de veinte de abril del presente año**, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control de constitucionalidad deberán hacerse a dicha autoridad por medio de lista, hasta en tanto lo señale.

Con fundamento en el artículo 287²¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

¹⁹ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

²⁰ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

²¹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU ACUMULADA 66/2021

Con apoyo en el artículo 282²² del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²³, artículo 9²⁴ del Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto²⁵ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, así como del Punto Único²⁶, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

Notifíquese. Por lista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por oficio, al Poder Legislativo de dicha entidad, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República y, *por esta ocasión*, en el domicilio señalado en el escrito de rendición de informe de quien se ostenta como Secretario de

²² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²³ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁵ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²⁶ **UNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticinco de mayo de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU ACUMULADA 66/2021

Gobierno de Veracruz, dada la naturaleza e importancia del requerimiento formulado en el presente medio de control constitucional.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 4556/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021**, promovidas, respectivamente, por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Veracruz, y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. Conste.

GMLM 6

²⁷ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T21:22:26Z / 09/06/2021T16:22:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a c5 36 50 7d 66 28 32 eb 91 3b 45 04 f8 4e 1c 63 32 4c 87 f5 90 25 04 2b ba 70 c9 37 bf 0d 33 91 a8 58 bb b1 32 1f bd d2 69 0b ec d6 96 02 bd 71 05 4b 28 6b b9 a9 c8 d3 35 a8 e3 3d 7a e2 92 51 78 1d 1a 6e 36 3a 2c 16 44 7c 41 44 aa a3 c0 69 31 98 64 c0 e3 f5 18 79 30 45 c1 e9 c8 a6 8b 47 5a 82 8b c0 7b 5b 93 ce f0 0b ea 74 21 0e fe a1 7d 38 1d 4d 87 10 1e 1d aa e8 92 0e 3d ca c6 91 c8 02 d1 fb 18 6d 50 61 23 eb 87 f7 02 65 ad 59 53 0a f6 0c e6 32 c2 ef f9 46 41 db b0 2c c9 54 b0 a7 d5 c9 37 86 36 78 6f e7 da da 3d a0 00 fe 22 c9 df 58 43 a8 4b 38 5d 63 ad 81 e8 75 5b 81 33 c4 fd a0 09 ab 07 21 70 ca bd 71 3f 0a f5 c3 ff 30 c9 4d 06 5d 9c ea 8b fe c8 45 e5 51 4b 90 56 6f 5f 5b a0 f0 64 21 cc 82 33 bc 0f 78 4c 7f ff e3 4e 46 20 87 54 d9 c3 98 8a 02 63 4e ed			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T21:22:26Z / 09/06/2021T16:22:26-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T21:22:26Z / 09/06/2021T16:22:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3889944			
	Datos estampillados	CA3D7C815C0D85B1513A240076C59CF62855AE5CBA594C537C0FE39090638517			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T18:49:10Z / 09/06/2021T13:49:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 14 52 45 31 fa c2 8c 78 36 32 26 c6 ef 4d 08 6d b2 ca 5c 73 55 b8 76 1d 32 31 b3 f8 e3 03 1c 4d 7f 97 a3 be 7f b1 1f 48 0a 64 26 c3 d1 0b 3f d3 e9 0a 21 76 33 c9 e6 a7 a7 86 85 be 85 dc f1 8e d8 b3 5d af a8 8a 90 ff 92 a9 68 27 79 da d3 a8 71 e4 e5 75 40 08 2a aa 7e cb a1 89 65 5c 5e ef c2 81 dc af 81 ea 59 9e 8f 0d ab d9 17 d4 32 5e 7c 36 06 b7 a3 dc 12 b2 d4 eb 1f a0 99 37 42 fc cf 11 e7 e1 6e 2d 6e 50 39 95 2e aa 62 ca da 53 93 79 59 5c 0c da 35 5e 13 b9 64 a4 0a 1f d1 5a 80 72 c6 75 96 d7 27 7e 3a 94 b2 40 b9 b7 ea d9 03 8f 4b 5f b1 90 4b eb a8 7f 39 48 97 e4 b8 de 47 e7 8b 79 00 e4 c0 eb 80 11 59 7b fe fd 81 d5 8b d2 d4 d8 1f 9e 4c 2c e8 38 39 cc 26 63 8d 49 d1 1d 24 ee 14 8b 3e 55 16 50 32 0c 05 31 c3 4d 1d 21 ac 5e 53 6c 58 e1 f0 53 71 e9 27 ef e5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T18:49:10Z / 09/06/2021T13:49:10-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T18:49:10Z / 09/06/2021T13:49:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3889386			
	Datos estampillados	DAE64005A5336ABEB770D12899BC245340C753F901E5FF96CE6565142854D115			